

GR 247



JUNTA DE ANDALUCÍA



Caminos de **ANDALUCÍA**

**BREVIARIO ACERCA DEL RÉGIMEN JURÍDICO
DE LOS CAMINOS PÚBLICOS**

UCOPress

Editorial Universidad de Córdoba

Caminos de
ANDALUCÍA

**BREVIARIO ACERCA DEL RÉGIMEN JURÍDICO
DE LOS CAMINOS PÚBLICOS**

UCOPress
Editorial Universidad de Córdoba

CRÉDITOS

Caminos de Andalucía. Breviario acerca del régimen jurídico de los caminos públicos.

Córdoba: UCOPress. Editorial Universidad de Córdoba / Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, Junta de Andalucía, 2026

21 x 14,8 cm, 48 pp. il. color

THEMA: LNKX

© Los autores

© UCOPress. Editorial Universidad de Córdoba, 2026

Campus Universitario de Rabanales

Ctra. Nacional IV, Km 396 · 14071 Córdoba (España)

Telf. +34 957 21 81 26

<https://ucopress.uco.es> – ucopress@uco.es

© Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, Junta de Andalucía

ISBN: 978-84-9927-993-0

eISBN: 978-84-9927-994-7

D.L.: CO 678-2026

DOI: <https://doi.org/10.21071/000126>

Impresión: Imprentatecé, s.c.a. · Ingeniero Torres Quevedo, s/n. · Córdoba



Impreso en papel ecológico

Edición no venal



Esta publicación se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-SA 4.0. Puede copiar, distribuir, adaptar y crear obras derivadas de este contenido, siempre y cuando le atribuya la autoría original y no utilice esta obra con fines comerciales. Las obras derivadas también deben estar bajo una licencia similar.

AUTORES

Esta edición forma parte del proyecto “Recursos patrimoniales y turísticos vinculados al senderismo, el cicloturismo y la recreación en Andalucía. Fuentes de desarrollo rural y claves para su ordenación”, financiado por la Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de I+D+i a Universidades y Entidades Públicas de Investigación en Andalucía (Plan de Excelencia de la Junta de Andalucía) (Ref. PROYEXCELL_00477).

Equipo de investigación

COORDINADOR

José María Nasarre Sarmiento, *Universidad de Zaragoza*

INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL PROYECTO

David Moscoso Sánchez, *Universidad de Córdoba*

Luis Alfonso Camarero Rioja, *Universidad Nacional de Educación a Distancia*

David Molero López-Barajas, *Universidad de Jaén*

Ana María Luque Gil, *Universidad de Málaga*

Pablo Luque Valle, *I.E.S. Luis Carrillo de Sotomayor*

Felipe Agustín Monzón Peñate, *Universidad de La Laguna*

Manuel Rivera Mateos, *Universidad de Córdoba*

Víctor Sánchez Sanz, *Universidad Católica de Valencia*

Manuel Trujillo Carmona, *Instituto de Estudios Sociales Avanzados (IESA-CSIC)*

Javier del Valle Melendo, *Universidad de Zaragoza*

Pablo Vidal González, *Universidad Católica de Valencia*

PRESENTACIÓN

CONFORME A TITULOS DE PROPIEDAD SE HALLA DE CLARADO QUE EL PRESENTE Y DEMAS CAMINOS QUE POR ESTAS TIERAS SUBEN ALO INTERIOR DE LA SIERRA SON PUBLICOS DE PUBLICO TRANSITO Y DISFRUTE DEL COMUN DE LA CIUDAD DE CORDOVA Y PASAJEROS QUE POR ELLOS VIAJEN.

La presente guía, titulada **Caminos de Andalucía. Breviario acerca del Régimen Jurídico de los Caminos Públicos**, emana del proyecto de investigación financiado en el marco de la convocatoria de concesión de ayudas a proyectos de investigación de excelencia de agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, aprobada el 2 de diciembre de 2021.

Bajo el título **“Recursos patrimoniales y turísticos vinculados al senderismo, el cicloturismo y la recreación en Andalucía. Fuentes de desarrollo rural y claves para su ordenación”** y referencia PROYEXCEL_00477, el proyecto de la **Universidad de Córdoba** se planteaba como objetivo estudiar la función que ejerce el patrimonio viario en la economía y la cultura del medio rural, analizando sus potencialidades como factor de desarrollo rural, diversificación económica, cohesión socio-territorial y lucha contra la despoblación, así como los conflictos derivados de sus diversos usos por la ausencia de un modelo de gobernanza en torno a estas infraestructuras tradicionales.

La **finalidad de la investigación** ha sido proporcionar conocimientos para que la administración y los actores políticos puedan ordenar y aprovechar adecuadamente el patrimonio viario en sus diversos usos. Aunque la investigación ha sido de carácter multidisciplinar, abordando el objeto desde una triple vertiente, geográfica, jurídica y sociológica, en este documento tan solo se recoge parte de los resultados del estudio jurídico. Su propósito es ofrecer, de forma breve y sencilla, una guía sobre la situación normativa del patrimonio viario rural de Andalucía, así como sus diversos usos tradicionales, turísticos, deportivos y ambientales, suministrando claves de futuro de utilidad pública para mejorar su gobernanza.

En particular, pretende ayudar a los **Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, profesionales y asociaciones** a escudriñar el camino por el que identificar el patrimonio público que representan caminos y senderos, conocer las normativas que rigen su registro y los diversos usos que tienen lugar en ellos y, en general, la legislación básica de aplicación.



La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas	1	●	pág. 11
La relevancia de la imprescriptibilidad de los caminos públicos	2	●	pág. 13
La legislación de régimen local y los caminos públicos	3	●	pág. 17
Las potestades de la administración: investigación, recuperación, deslinde y desahucio	4	●	pág. 19
La conveniencia de aprobar ordenanzas municipales sobre caminos públicos	5	●	pág. 25
La obligatoriedad de realizar inventarios municipales de caminos públicos	6	●	pág. 27
La inscripción de los caminos públicos en el Registro de la Propiedad y su conexión con el Catastro Inmobiliario	7	●	pág. 31
Miles de kilómetros de vías pecuarias	8	●	pág. 35
Herramientas y medios de prueba para determinar si un camino es público	9	●	pág. 37
Legislación básica de aplicación	10	●	pág. 43



LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1

La Constitución atribuye las competencias legislativas bien al Estado, bien a las comunidades autónomas, aunque en ocasiones el primero queda facultado para aprobar legislación básica que han de cumplir las comunidades autónomas y ajustar a ella sus propios desarrollos legislativos.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la Red Viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz. Y dentro de este marco, corresponde a los municipios el deslinde, ampliación, señalización,

mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación, que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

En esta materia el Derecho estatal será, en todo caso, supletorio del Derecho autonómico, especialmente en los casos en que no se haya aprobado regulación propia. Igualmente, el Estado tendrá atribuida la competencia exclusiva para establecer las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y también el procedimiento administrativo común.



LA RELEVANCIA DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

2

La Constitución, al establecer que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, impide que un camino que es de dominio público deje de serlo porque un particular lo cerró para sí hace muchos años y lo usa él solo o lo deterioró hasta ser difícil apreciar su trazado. El resto de las normas no pueden hacer sino seguir el mismo planteamiento constitucional.

Con la inalienabilidad y la inembargabilidad se hace referencia a que los bienes, en este caso los caminos, no se pueden vender y no se pueden embargar. La inalienabilidad garantiza la vinculación del bien con la función pública a la que se encuentra afectado, aunque son posibles cesiones, permutas, concesiones o autorizaciones.

La imprescriptibilidad del dominio público tiene por objeto la defensa de su integridad frente a posibles usurpaciones de los particulares que podrían llegar a imponerse por el transcurso del tiempo. Este pronunciamiento tiene enorme trascendencia, pues impide que un camino que es de dominio público deje de serlo por usucapión.

No será posible adquirir por la posesión los caminos públicos que lo eran hace diez, treinta o cincuenta años, dado que seguirán siéndolo hoy. No ha podido cambiar su estatus jurídico, salvo, es cierto, por decisión de la propia administración pública, que puede alterar la calificación jurídica de los bienes mediante un estricto procedimiento.



LA LEGISLACIÓN DE RÉGIMEN LOCAL Y LOS CAMINOS PÚBLICOS

3

Nuestro vetusto Código Civil, vigente en España desde 1889, establece que los caminos son bienes de dominio público y de uso público, salvo que pertenezcan a particulares y desde entonces todas las disposiciones han sido coincidentes.

Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

Para los caminos regirán los siguientes principios relativos a los bienes y derechos de dominio público:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente Ley u otras especiales otorguen a las Administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.
- g) Cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.



E TA UD. EN PROPIEDAD
PRIVADA.
POR FAVOR RESPETE
LAS SEÑALES.



LAS POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN: INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, DESLINDE Y DESAHUCIO

4

El conflicto planteado con mayor frecuencia es el intento de apropiación por personas privadas de los caminos públicos, bien mediante la roturación e incorporación a una finca agrícola, bien mediante el cerramiento cinegético de fincas, bien mediante la urbanización y edificación. Aunque siempre es posible la recuperación de los caminos por los municipios, a las dificultades jurídicas se añaden en ocasiones las que plantea el poder económico de quien se apropia del camino, los puestos de trabajo que pone a disposición de los habitantes del municipio o su influencia política.

Las entidades locales gozan de cuatro potestades que permiten velar por los caminos:

- a) La potestad de investigación: la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad a fin de

determinar su titularidad, bien de oficio, bien por denuncia de particulares.

- b) La potestad de deslinde: facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuando existiesen dudas o indicios de usurpación.
- c) La potestad de recuperación de oficio: facultad para recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público.
- d) La potestad de desahucio administrativo (no nos interesa a estos fines).

a) La potestad de investigación

Las corporaciones locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente forman parte de su patrimonio, a fin de determinar su titularidad cuando



LAS POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN: INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, DESLINDE Y DESAHUCIO

4

ésta no les conste de modo cierto. Puede realizarse de oficio, a iniciativa propia, pero también a instancia de particulares, aunque en este caso, previendo posibles denuncias falsas o arriesgadas, se establecen garantías económicas que esos particulares habrían de abonar.

Para admitir la denuncia presentada por un particular es preciso que éste anticipe el importe de los gastos en la cuantía que se estime necesaria, con unos topes mínimos.

Recibida la denuncia, y antes de acordar la apertura del expediente, se procederá a un estudio previo sobre la procedencia del ejercicio de la acción investigadora. Una vez acordada la iniciación del expediente de investigación se publicará y se expondrá en el tablón de anuncios

de la Corporación. Las personas afectadas por el expediente podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones. A continuación, se abrirá un período de prueba, en el cual serán admisibles los documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a derecho, los informes periciales o las declaraciones de testigos.

La resolución del expediente de investigación corresponde a la Corporación, previo informe del Secretario. Si la resolución es favorable, se procederá a la tasación de la finca o derecho, su inclusión en el inventario, y adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación. A las personas que promuevan el ejercicio de la acción investigadora,

**PELIGRO
GANADO
BRAVO**



LAS POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN: INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, DESLINDE Y DESAHUCIO

4

se les abonará, como premio e indemnización de todos los gastos, el 10 por 100 del valor líquido que la Corporación obtenga de la enajenación de los bienes investigados o del valor de tasación.

b) La potestad de recuperación de oficio

Las Administraciones públicas podrán recuperar por sí mismas la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio, y cuando se trate de bienes demaniales, la potestad de recuperación podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

En el caso de los caminos, las Corporaciones Locales iniciarán el procedimiento igual que en el de investigación. Por tanto, será precisa la anticipación del importe de los gastos si se realiza

tras una denuncia, se realizará un estudio previo, se acordará la apertura de expediente, se publicará, se abrirá plazo de presentación de alegaciones y documentos, se abrirá un período de prueba y, finalmente, se resolverá el expediente de recuperación.

c) La potestad de deslinde

El deslinde de los caminos consistirá en practicar las operaciones técnicas de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas para delimitar la finca y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma, especialmente cuando existiesen dudas o indicios de usurpación. En este trámite, complejo en la práctica, se llevará a cabo el apeo y, cuando el deslinde sea firme, el amojonamiento.



ALARMA
2003-10-12

LAS POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN: INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, DESLINDE Y DESAHUCIO

4

El expediente de deslinde se iniciará mediante acuerdo que se tomará previo examen de una Memoria, en la que necesariamente habrá de constar la justificación de deslinde que se propone y la descripción de la finca, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial. También constará el título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad y otras informaciones posesorias. De acuerdo con la Memoria se elaborará un presupuesto de gastos de deslinde, siendo, en su caso, estos gastos a cuenta de los particulares promotores. Acordado el deslinde por la Corporación, se notificará dicho acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y otros titulares de derechos, se publicará en el boletín correspondiente y el tablón de anuncios y se comunicará al

Registro de la Propiedad correspondiente, si la finca estuviere inscrita.

En fecha posterior se procederá al apeo, que consistirá en fijar con precisión los linderos de la finca y extender el acta en la que deberán constar unas referencias fijas sobre personas, líneas perimetrales, cabida, etc., así como las manifestaciones u observaciones que se formularen.

El acuerdo resolutorio de deslinde será ejecutivo y sólo podrá ser impugnado en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que quienes estimen lesionados sus derechos puedan hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria y, si finalmente se determinase por los tribunales que el camino es privado, quedaría sin efecto el acuerdo municipal.



LA CONVENIENCIA DE APROBAR ORDENANZAS MUNICIPALES SOBRE CAMINOS PÚBLICOS

5

En uso de su potestad reglamentaria, algunos ayuntamientos han aprobado ordenanzas municipales para regular los caminos públicos. No es obligatoria su existencia. Las ordenanzas recogen en ocasiones las competencias que pone en sus manos la legislación de régimen local (alusión a la imprescriptibilidad, la posibilidad de deslinde, el compromiso de conservación, etc.), la clasificación de los caminos rurales por su tipología, o a veces por su anchura, los requisitos de la circulación rodada y el régimen de infracciones y sanciones. La

mayoría tienen presente el uso de los caminos rurales por vehículos de todo tipo y establecen limitaciones.

Prima la atención a las actividades agroganaderas y forestales, de tradicional importancia en los municipios, pero poco a poco reclaman mayor atención los caminos destinados a las nuevas facetas del desarrollo rural, como es el senderismo, o el paseo de los propios habitantes de las localidades que toman algunos caminos como “circuitos de salud”.

Villaharta

GR-48



900 m

GR-48

Obejo

17,3 Km



LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR INVENTARIOS MUNICIPALES DE CAMINOS PÚBLICOS

6

Los municipios tienen la obligación de formar inventario de todos sus bienes. Entre ellos se encuentran los caminos, de los que deberán constar los datos necesarios para su individualización. Lamentablemente, muchos municipios carecen de inventario de caminos públicos y eso obliga a costosos procedimientos de prueba a quienes toman la iniciativa de involucrarse en su defensa. No obstante, los caminos tienen la condición de públicos, aunque no figuren en el Inventario de Bienes si se acredita suficientemente.

Los caminos figurarán en el inventario como bienes inmuebles y se expresarán datos como su nombre, situación, linderos, límites, longitud y anchura, fecha de adquisición, derechos

reales, valor, frutos, etc., siempre que fuese posible. Asimismo, si fuere posible, se levantarán planos que determinen gráficamente la situación, linderos, superficie, vértices topográficos o puntos culminantes del terreno. El Pleno de la Corporación será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

El inventario no determina la propiedad del camino ni prueba la titularidad de forma permanente, pero se presume que cuando el ayuntamiento realizó el inventario contaba con pruebas suficientes para sostener que se trataba de un camino público. A partir de su aprobación será el propietario privado que estime que el camino es de su propiedad quien deba

Camino
Santa Ana-Castaño del Robledo



Longitud total: 4.050 m.
Longitud específica: 3.500 m.

Desde aquí el camino discurre junto al límite municipal entre ambos términos. Unos 300 m más adelante, encuentra el carril de acceso a una finca a la derecha y unos 100 m después, otras. Entra el camino en el paraje las Coscojas. A 300 m, a la izquierda deja las Coscojas. Sale del término justo en la Piedra de los Tres Términos, después de lo que es por la izquierda el Camino de la Cruz.





LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR INVENTARIOS MUNICIPALES DE CAMINOS PÚBLICOS

6

justificarlo ante los tribunales con todas las pruebas que le sea posible obtener. Deberá procurar deshacer los argumentos y evidencias que utilizó el Ayuntamiento al realizar el inventario. No es fácil que obtenga una resolución a su favor si el inventario se realizó concienzudamente.



LA INSCRIPCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y SU CONEXIÓN CON EL CATASTRO INMOBILIARIO

7

El Catastro inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se inscriben los bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos. Los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán.

Se trata de una competencia exclusiva del Estado. Su propósito no es la propiedad sino la tributación. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor catastral y el titular catastral.

El Registro de la Propiedad tiene como finalidad proteger y publicar las titularidades inmobiliarias, las fincas. Pero en nuestro sistema registral las fincas no están previamente inscritas y delimitadas a la espera de que se inscriban sobre ellas las titularidades jurídicas, sino que son los interesados quienes a lo largo de los años han ido sumando sus inscripciones identificando fincas concretas. Eso ha ocasionado que muchas veces no coincidiese con el Catastro, especialmente en fincas rústicas.

La nueva legislación hipotecaria, apartándose de lo que había sido tónica hasta ese momento, estableció que las Administraciones públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los



LA INSCRIPCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y SU CONEXIÓN CON EL CATASTRO INMOBILIARIO

7

actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros. Durante décadas se produjeron multitud de inscripciones registrales a favor de particulares que se apropiaban de los caminos públicos que atravesaban sus fincas. Sin embargo, la inscripción en el Registro de la Propiedad de un camino como propiedad privada no constituye un obstáculo al carácter de dominio y uso público del camino, de naturaleza imprescriptible. Por lo tanto, al final, será cuestión de manejar con eficacia los medios de prueba.

La comunicación entre Catastro y Registro de la Propiedad es imprescindible hoy día. Fue de gran importancia la incorporación de la representación gráfica georreferenciada de la finca en el folio real, obligatoria en toda operación que suponga una reordenación de los terrenos. Y potestativamente se podrá incorporar a cualquier otra operación registral. Si esta novedad puede resultar clara para la representación de fincas, en el caso de los caminos resulta más difícil y será precisa una importante dosis de laboriosidad y dedicación por parte de Registro y Catastro.



MILES DE KILÓMETROS DE VÍAS PECUARIAS

8

Son vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Sin embargo, la normativa admite expresamente que podrán ser destinadas a otros usos complementarios.

Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados. Aunque se haya producido un descenso del uso ganadero, las vías pecuarias presentan una oportunidad para los municipios por los que discurren, al ofrecer la posibilidad de utilizarlas para actividades de tiempo libre.

Son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Las potestades administrativas de clasificación, deslinde, amojonamiento y recuperación de las vías pecuarias recaen en la Consejería de Medio Ambiente, aunque en colaboración con las Delegaciones Provinciales de la propia Consejería. El conjunto de vías pecuarias existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía integrará la Red Andaluza de Vías Pecuarias. De forma excepcional, previo estudio de cada supuesto, se podrá realizar la desafectación de una vía pecuaria o la modificación de su trazado por razones de interés público.



HERRAMIENTAS Y MEDIOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR SI UN CAMINO ES PÚBLICO

9

Debido a la despoblación de buena parte del interior de España en los últimos cincuenta años y a intereses turísticos en la costa, algunos caminos públicos han sido cerrados por particulares, a pesar de haber sido utilizados continuada y libremente por la población. La población ha comenzado a mostrar en los últimos años su disposición a reivindicar que cesen estas usurpaciones de caminos consentidas debidas a la dejadez de las administraciones que priorizaban la solución de problemas que consideraban de mayor entidad.

Si todos los municipios hubiesen integrado en su inventario de bienes los caminos públicos, habría constancia de que ese camino no es de propiedad privada y la corporación municipal podría intervenir sin más demora. La inscripción no prueba por sí la titularidad pública del

camino, pero si se ha realizado con rigurosidad será determinante. Pero la naturaleza del hecho inventariado no debería ser diferente que con cualquier calle de pueblo, colegio u hospital público. Son bienes comunes.

Si todos los municipios hubiesen integrado en su inventario de bienes los caminos públicos, habría constancia de que ese camino no es de propiedad privada y la corporación municipal podría intervenir sin más demora.

Igualmente será posible rastrear datos para demostrar que ese camino es público en documentos notariales que mencionen los caminos públicos. Un camino público puede constar como linde de una finca, o en la escritura de una finca puede figurar que es atravesada por un camino público. Pueden ser escrituras de compraventa,



HERRAMIENTAS Y MEDIOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR SI UN CAMINO ES PÚBLICO

9

de donación, de herencia, y cabría en ciertos casos utilizar la vía de las actas notariales para probar determinadas circunstancias.

Algunos documentos administrativos pueden recoger datos importantes. No sólo los acuerdos municipales y los expedientes que los desarrollaron sino otros de carreteras, forestales, urbanísticos, de confederaciones hidrográficas, etc. que suministren datos acerca del camino. También los instrumentos de planeamiento municipales pueden servir como prueba de la titularidad pública de los caminos.

Los mapas y planos son documentos de gran relevancia, fundamentalmente los de hace décadas, al conservar el trazado de los caminos que tal vez en los más recientes se ha

desdibujado por su menor importancia en las comunicaciones.

Se utilizarán como prueba los mapas del Instituto Geográfico Nacional, pero también fotos aéreas, como las realizadas por aviones de Estados Unidos en los años cincuenta, los mapas antiguos, croquis, planos, e incluso fotos de los lugares. Todo ello puede servir de prueba para demostrar que la población transitó por un camino desde que se tiene memoria.

Igualmente resultarán de utilidad documentos antiguos como libros de viajes, artículos de prensa, estudios de eruditos locales o ensayos científicos que, incluso versando sobre temas no directamente relacionados, suministren información acerca de los caminos.



HERRAMIENTAS Y MEDIOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR SI UN CAMINO ES PÚBLICO

9

Los testigos son una excelente prueba cuando son fiables. Sin embargo, puede ser que al recomponer la memoria de la población se haya tardado tantos años que los testigos hayan fallecido. Es urgente recoger la memoria de los mayores antes de que la uniformidad de la vida contemporánea haya acabado con las peculiaridades de las poblaciones y, también, con la memoria de por dónde se transitaba cuando no existían las carreteras actuales.

La prueba pericial puede ser decisiva en un juicio. Cuando un perito estudia la situación y emite un informe su parecer pesará sobre el Tribunal, ya que habrá recogido todas las pruebas que mediante cualquier procedimiento le haya sido posible obtener. Pero además va a poner su saber técnico y su criterio al servicio de la justicia. Puede comparar situaciones o deducir, razonando, la situación real de cada camino. Hay expertos en caminos cuyo informe, por la amplitud de sus conocimientos sobre estos temas, tiene gran valor.



a) Legislación Estatal

Código Civil

Constitución Española

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por RD Legislativo 781/1986.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que aprobó el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.

Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

b) Legislación autonómica

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento.

Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 3/2017, de 2 de mayo, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta obra aborda un proceso social complejo que afecta al patrimonio viario en el medio rural de Andalucía y, por tanto, al paisaje andaluz. Gran parte de la población reclama la puesta en valor de este patrimonio para uso turístico, deportivo y recreativo, pero parte de él ha sido abandonado o usurpado, cuando no ha dejado de ser mantenido o no está puesto en valor.

A través de una investigación multidisciplinar (normativa, sociológica y cartográfica), se ha realizado un inventario de este patrimonio mediante fuentes administrativas cartográficas. Se han analizado las normas locales, autonómicas y estatales que regulan los usos agrario, ambiental, patrimonial, deportivo y turístico de esta infraestructura. Se han recogido los discursos sociales sobre los usos del patrimonio viario, el valor simbólico y material que se le otorga a éste y las razones de los conflictos que se generan entre agricultores, propietarios de tierras, ecologistas, deportistas y turistas. Los resultados preliminares identifican un importante patrimonio viario público en Andalucía, aproximadamente 230.000 kilómetros. El estudio jurídico constata que existen normas de procedencia muy diversa que regulan sus usos, aunque las administraciones no vigilan su cumplimiento, proporcionando claves para mejorar su ordenación. Y el estudio sociológico constata la atribución de valor ambiental, cultural y económico al patrimonio viario, pero también numerosos conflictos en torno a él entre población rural y urbana. Los hallazgos del trabajo pueden contribuir a orientar las políticas públicas y la gobernanza del patrimonio viario y, en general, del territorio rural de Andalucía. Además, pueden

resultar de utilidad especialmente a personal técnico de ayuntamientos y diputaciones provinciales, mancomunidades, grupos de desarrollo rural, organizaciones profesionales agrarias, federaciones deportivas, asociaciones ecologistas y plataformas de defensa del patrimonio viario, así como a cualquier persona interesada por este patrimonio, el cual va a requerir una especial atención los próximos años.

David Moscoso, José María Nasarre
y Manuel Trujillo

CAMINOS Y SENDEROS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA

CAMINOS Y SENDEROS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA

*Un estudio normativo,
sociológico y cartográfico*

David Moscoso, José María Nasarre
y Manuel Trujillo

AlmuzaraUniversidad

THEMA: FV



AU

AlmuzaraUniversidad



50
años 1976-2026
UCOPress
Editorial Universidad de Córdoba

A
Junta de Andalucía
Consejería de Universidad,
Investigación e Innovación



SENDEROS
DE ANDALUCÍA

